

RESOLUCIÓN NÚMERO 436 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025

“Por la cual se realiza un reconocimiento y se adopta el listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad de los postulantes favorecidos en la convocatoria Trigésima Segunda del Modelo Fondo de Solidaridad, de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 2º de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el Artículo 9º de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, señaló como afiliados forzosos de la Entidad a los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales, Miembros del Nivel Ejecutivo, agentes y el personal civil a servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las fuerzas Militares y el personal no uniformado de la Policía Nacional, en actividad, con asignación de retiro o pensión y a los servicios de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que el artículo 9º de la Ley 973 de 2005, determinó la creación de un “fondo”, con el objeto de otorgar una solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido, que no queden disfrutando de asignación de retiro, pensión o sustitución y al afiliado que sufra una discapacidad y quede retirado del servicio activo sin derecho de asignación de retiro o pensión; determinando igualmente los recursos que nutrirán dicho fondo.

Que posteriormente, el artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, modificó el artículo 9º de la Ley 973 de 2005 determinó entre otros aspectos, que el “fondo” creado mediante Ley 973 de 2005 en adelante se denominará “Fondo de Solidaridad” y tendrá por objeto, otorgar “una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y al afiliado que, como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, sea retirado o desvinculado con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.”

“Por la cual se realiza un reconocimiento y se adopta el listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad de los postulantes favorecidos en la convocatoria Trigésima Segunda del Modelo Fondo de Solidaridad, de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

Que el parágrafo 4º del artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, igualmente señaló, “que podrán afiliarse en forma voluntaria a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los soldados e infantes de marina, voluntarios y profesionales, que hayan sido pensionados por invalidez con anterioridad a la entrada de la Ley 973 de 2005”, quienes podrán acceder al subsidio de vivienda cumpliendo el número de cuotas previstas como regla general para el personal activo que se afilie a la Entidad y que adicionalmente, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá establecer proyectos y mecanismos especiales de adjudicación de vivienda, contra el Fondo de Solidaridad, que faciliten la obtención de una vivienda digna a este personal.

Que la Resolución 172 de 2021, implementó administrativamente los Acuerdo 2 y 5 de 2020, derogó la Resolución 638 de 2020 y dictó disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite, determinando las condiciones generales de postulación, selección y adjudicación del proyecto, así como las causales de pérdida del beneficio otorgado, entre otros.

Que el artículo 57 del Acuerdo 2 de 2020, estableció que la solución de vivienda otorgada por la Entidad con cargo al Fondo de Solidaridad, se realizará de dos modalidades: Adjudicación de Vivienda o Giro de Recursos, de conformidad con las normas legales aplicables para cada caso y, en el artículo 55 del referido Acuerdo señaló que “*El valor de la solución de vivienda a otorgar se cubrirá en primer lugar, con los valores registrados en la cuenta individual del afiliado, según corresponda y el excedente será cubierto con cargo al Fondo de Solidaridad*”.

Que el artículo 64 del Acuerdo 2 de 2020, estableció que el listado de beneficiarios del Fondo de Solidaridad se adoptará a través de acto administrativo motivado y se notificará en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 65 del Acuerdo 2 de 2020, estableció el término de seis (6) meses para hacer efectiva la solución de vivienda otorgada con cargo a Fondo de Solidaridad, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento del beneficio. En el evento que se venza dicho término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio de la respectiva convocatoria, con posibilidad de postularse nuevamente a futuras convocatorias y ser reconocido como beneficiario del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que la Resolución No.193 del 15 de mayo de 2025 “*Por la cual se apertura la Trigésima Segunda convocatoria del modelo Fondo de Solidaridad*”, estableció como fecha de inicio el 19 de mayo de 2025 y de cierre el 8 de agosto de 2025 hasta las 16:30 horas, adicionalmente dispuso que el número de beneficiarios a reconocer será de cuarenta y seis (46).

Que mediante el artículo 1º de la Resolución No. 320 del 8 de agosto de 2025 “*Por la cual se modifica la Resolución No. 193 del 15 de mayo de 2025 y se prorroga la fecha de cierre de la Trigésima Segunda convocatoria del modelo Fondo de Solidaridad*”, se modificó la fecha de cierre de la convocatoria Trigésima Segunda hasta el 30 de septiembre de 2025, a las 16:30 horas.

“Por la cual se realiza un reconocimiento y se adopta el listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad de los postulantes favorecidos en la convocatoria Trigésima Segunda del Modelo Fondo de Solidaridad, de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocimiento de beneficiarios. Reconózcase como beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a las cuarenta y seis (46) personas registradas en orden secuencial descendente en el Anexo 1, que hace parte integral del presente Acto Administrativo; quienes de acuerdo con el proceso de verificación de requisitos legales y las calificaciones obtenidas en procedimiento realizado por la Subgerencia de Vivienda y proyectos, resultaron beneficiarios en la convocatoria Trigésima Segunda del Modelo Fondo de Solidaridad.

Parágrafo. En concordancia con lo anterior, se adopta el listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía correspondiente al Anexo 1 al que se hace referencia en el presente artículo.

Artículo 2. Solución de vivienda. La solución de vivienda que se entregará a los beneficiarios descritos en el Anexo 1, que hace parte integral del presente Acto Administrativo, se realizará a través de los mecanismos Adjudicación de Vivienda y Giro de Recursos, en su categoría respectiva y en los términos que se haya solucionado para cada uno de estos.

Artículo 3. Transferencia de los aportes registrados en la cuenta individual. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 353 de 1994, modificado por el artículo 9º de la Ley 973 de 2005 y el artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, el valor total de los aportes que registren las cuentas individuales de los beneficiarios relacionados en el Anexo 1, a la fecha de cierre de la convocatoria, será transferido al Fondo de Solidaridad para cubrir parte del valor de la solución de vivienda a entregar. El excedente, será cubierto con cargo al mencionado Fondo.

Artículo 4. Obligación de continuar aportando. Los beneficiarios de Proyectos y Mecanismos Especiales para Solución de Vivienda deberán continuar con el aporte mensual del 4.5% de su mesada pensional hasta completar las 168 cuotas. Este aporte será transferido mensualmente y hará parte de los recursos que nutren el Fondo de Solidaridad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 1º de la Ley 1305 de 2009.

Artículo 5. Vigencia de la Solución de Vivienda. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Acuerdo 2 de 2020, los beneficiarios relacionados en el Anexo 1, cuentan con el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, para hacer efectiva la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad.

Artículo 6. Reporte al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía reportará el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,

“Por la cual se realiza un reconocimiento y se adopta el listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad de los postulantes favorecidos en la convocatoria Trigésima Segunda del Modelo Fondo de Solidaridad, de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

los datos completos de los beneficiarios que hayan recibido solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.

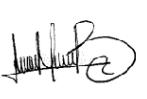
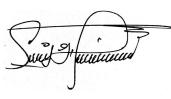
Artículo 7. Publicación y Notificación. Publíquese el presente Acto Administrativo con el Anexo No. 1 que lo integra, en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en el Diario Oficial, las carteleras de la sede Principal y de los Puntos de Atención a nivel nacional. Así mismo, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los beneficiarios descritos en el Anexo No. 1, en la forma prevista en los artículos 67 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición. El cual podrá interponerse por escrito ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de octubre de 2025.

JOSE ANDRÉS JIMÉNEZ AMAYA
Gerente General (E)

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo.Bo.
(Lina M. Jiménez M.)				
Abg. Lina María Jiménez Moreno	Abg. Liliana Marcela Bustos Garzón	Tc (RA) Luis Armando Hernández Montoya	Ricardo William Bendeck Acevedo	Abg. Carlos Alberto Alonso González
Líder Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Líder Grupo Apoyo Jurídico	Jefe Área de Vivienda	Subgerente Administrativo encargado de las funciones de la Subgerencia de Vivienda y Proyectos	Jefe Oficina Asesora Jurídica